



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia, Quindío, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 509 del CGP, se corre traslado del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor en este asunto, termino durante el cual se podrán formular objeciones con la “expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

De otro lado, frente a la solicitud de adición de la providencia proferida por este despacho judicial, mediante la cual se resolvió sobre la nulidad propuesta, no se accede, teniendo en cuenta que si bien el art 365 del CGP, de manera general indica que se condenará en costas la parte que se le resuelva desfavorablemente una solicitud de nulidad, también es cierto que más adelante el numeral 8 indica, que solo habrá lugar a las mismas cuando aparezcan causadas y en la medida en que se encuentren comprobadas, situación que no ha acaecido en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece63f476d9cd09779536e405fdb424a3d59b0a0f5c13c38bf973148a2910e**

Documento generado en 12/09/2020 03:09:43 p.m.